

Por lo qual quisea estado o condeñacion quesea en fecho
no sea de villa como forastero de fuera de ella, sea ondo
acomodar ningun pino, ni sala, o quesea en el dicho
vicio y maldades pena que el que lo hiziere ycurra
en las dichas penas y demas penas en diez mill mrs.
aplicadas conforme a dho. por todas partes ademas que
se proceda contra los yerro beuientes como se halla
se por dho. y que para quemar bien se observe y se en-
tienda se faga edicto en la Plaza publica de esta villa
para que venga a notissia de todos en lo de declaracion
y firmacion de sus manos los que supieron doysce. Alon-
so Perez de los Cobos. Antonio Martines. D. Martin
Thomas vizente. D. Joseph de la Torre Martines. Blas
Cano Antonio Thomas de Salamanca. Doysce y
fize el edicto en conuencionia del Decreto ante
dentre en la plaza publica de esta villa en el dia veinte
y uno de mayo del dicho año y lo firme: Thomas de
Salamanca. En la villa de Tormilla en veinte y dos
de Mayo del año de mill setecientos y tres los señores